

AUTO No. 06809

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y DE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 EX 1 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001520286.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

AUTO No. 06809

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2007, a la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.052.023, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2007.

Que por medio de la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.374.717 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad precitada, el día 03 de abril de 2008, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2008.

Que mediante Resolución No. 6993 del 13 de octubre de 2009, se modificó el artículo primero de las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y No. 0752 del 01 de abril de 2008 por las cuales se otorgó una certificación a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de incluir dos equipos analizadores:

Línea uno (1):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 06480015202846.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan, banco de gases marca Siemens, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca Motorscan-SiiT, serie No. 0648001510284.

Línea tres (3):

- Equipo analizador de gases: Marca Motorscan-SiiT, modelo 8060, serie No. 0644000382091-00038 y,
- Opacímetro: Marca Motorscan, modelo 9010, serie No. 648001530286-00153.

AUTO No. 06809

Línea para motos de cuatro (4) tiempos.

- Equipo analizador de gases 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0839001650292.

Línea para motos de dos (2) tiempos.

- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, modelo 8060 y Serie 0819001421371.

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el día 14 de octubre de 2009, al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.717 de Bogotá, en calidad de suplente del representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de octubre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 2393 del 20 de abril de 2011, se modificó las Resoluciones No. 2402 del 23 de agosto de 2007, por la cual certifico a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841 y el Opacímetro: Marca MOTORSCAN, serie No. 64800152085.

Que mediante Resolución N°. 02351 del 19 de noviembre de 2013, se modificó la Resolución N°. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 752 del 01 de abril de 2008 y 6993 del 13 de octubre de 2009, la cual fue notificada de manera personal el día 04 de agosto de 2014 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.717 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, se aclararon las Resoluciones No. 0752 del 01 de abril de 2008 y 2393 del 20 de abril de 2011, en el sentido de indicar que hacen parte integral de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 y modifíco el software de aplicación de la Sociedad precitada.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 17 de marzo del 2015 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.717 de Bogotá en calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 06 de abril del mismo año.

AUTO No. 06809

Mediante Resolución No. 02171 del 12 de julio de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015, en el sentido de realizar un cambio en la dirección de notificación y comercial, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en Avenida Carrera 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015 indicando que la dirección de notificación judicial actual es la Avenida Carrera 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.**, identificada con el NIT. 900.134.979-5, señora **CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023 expedida en Medellín (Antioquia), o a quien haga sus veces, en la AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.”

Que la anterior Resolución, que fue notificada personalmente el día 24 de septiembre del 2021 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.717 en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 11 de octubre del mismo año.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 00743 del 23 de abril del 2019, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, la Resolución No. 02351 del 19 de noviembre de 2013, Resolución No. 00046 del 17 de enero de 2015 y Resolución 02171 del 12 de julio de 2018, en el sentido de incluir el equipo: Analizador de gases, MARCA ACTIA, SERIE: 264/18, MARCA BANCO: Sensor, SERIE BANCO: 504447All, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ, VALOR DE PEF: 0,504.

AUTO No. 06809

Acto administrativo que fue debidamente notificado el día 23 de abril del 2019 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.717 de Bogotá en calidad de representante legal, y cuanta con constancia de ejecutoria del día 09 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante los radicados Nos. 2022ER233021 del 12 de septiembre del 2024 y 2022ER258007 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través del representante legal suplente, el señor **MILTON CESAR POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.232, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión de los siguientes equipos:

Línea Mixta

Analizadores:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1446000060031 00006**; SERIAL DEL BANCO: **148525**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMQA INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA - OTTO**.

Opacímetros:

- OPACÍMETRO MARCA: **MOTORSCAN** MODELO: **EUROSMOKE MODULE 9011** SERIAL DEL EQUIPO: **1842000050030 00005**; PEF: **N/A**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMQA INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **DIESEL - OPACIDAD**.

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1842000100019 00010**; SERIAL DEL BANCO: **1232900**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMQA INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **4T**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

AUTO No. 06809

- Recibo de pago No. 5592434 del día 24 de agosto del 2022 por un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.091.075) M/cte,
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de agosto de 2022.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385 y 5375.
- Listado de los equipos con sus fichas técnicas y manuales.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Documentación Técnica.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Adicional a lo anterior, de lo evidenciado en el formato de solicitud y demás documentación, se evidencia que el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor paso de ser clase B a clase D.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que

Página 6 de 13

AUTO No. 06809

se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión degases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará concinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

AUTO No. 06809

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

AUTO No. 06809

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **MILTON CESAR POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.232, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, propietaria del establecimiento denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

AUTO No. 06809

Línea Mixta

Analizadores:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1446000060031 00006**; SERIAL DEL BANCO: **148525**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA - OTTO**.

Opacímetros:

- OPACÍMETRO MARCA: **MOTORSCAN** MODELO: **EUROSMOKE MODULE 9011** SERIAL DEL EQUIPO: **1842000050030 00005**; PEF: **N/A**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **DIESEL - OPACIDAD**.

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1842000100019 00010**; SERIAL DEL BANCO: **1232900**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **4T**.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) *asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

Página **10** de **13**

AUTO No. 06809

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.052.023**, para el establecimiento de comercio denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de certificar los siguientes equipos:

Línea Mixta

Analizadores:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1446000060031 00006**; SERIAL DEL BANCO: **148525**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **GASOLINA - OTTO**.

Opacímetros:

- OPACÍMETRO MARCA: **MOTORSCAN** MODELO: **EUROSMOKE MODULE 9011** SERIAL DEL EQUIPO: **1842000050030 00005**; PEF: **N/A**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **DIESEL - OPACIDAD**.

AUTO No. 06809

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES MARCA: **MOTORSCAN**; MODELO: **TOTAL GAS MODULE 8060 AN**; SERIAL DEL EQUIPO: **1842000100019 00010**; SERIAL DEL BANCO: **1232900**; PEF: **0.530**; SOFTWARE DE APLICACIÓN: **TECNI-RTM**; VERSIÓN DEL SOFTWARE: **1.0**; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: **TECMIMAQ INGENIERIA SAS**; TIPO DE ANÁLISIS: **4T**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA CENTRO COMERCIAL BIMA** ubicado en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARÁGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término de tres (03) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA METROPÓLITANO S.A.** identificada con el NIT. 900.134.979-5, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 45 No. 232 - 35 de la de Localidad de Suba de esta ciudad en la dirección de correo electrónico: **cdametropolitano@yahoo.com** evidenciada en el RUES, y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo **cdas_fm@ambientebogota.gov.co**, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: **www.secretariadeambiente.gov.co**, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

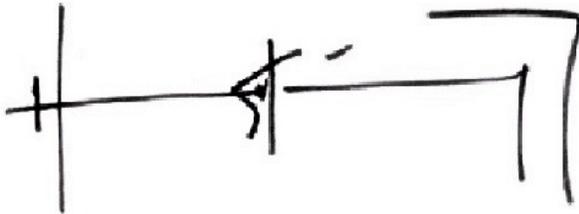
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06809

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** días del mes de **octubre** del año **2022**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-1120 (7T)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/10/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/10/2022

Aprobó:

Firmó: